



San Andrés Islas, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2020-00037-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	ALEXANDRA MARIA HERRERA BUITRAGO
Auto Interlocutorio No.	0169-20

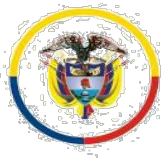
Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de ALEXANDRA MARIA HERRERA BUITRAGO y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

1. Pagaré creado el 05 de junio de 2018.
 - 1.1 Diecinueve Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Dos Pesos (\$19'188.972 M/C), por concepto de saldo insoluto de capital.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, contenido en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
2. Pagaré creado el 07 de diciembre de 2017.
 - 2.1 Cinco Millones Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Seis Pesos (\$5'656.556 M/C), por concepto de saldo insoluto de capital.
 - 2.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, contenido en el numeral 2.1, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
3. Por las Costas y gastos del proceso.



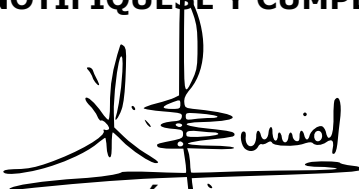
SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora en forma personal (Artículos 290 a 292 del C. G. P.) y por estado al ejecutante (Artículos 295 y 296 del C.G.P.).

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552, expedida en Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del C. S de la J., como endosatario en procuración de la sociedad comercial ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRÍD SOFÍA ÓLMOS MUNROE
JUEZA

C. Rudas